

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
95/C 131/01	ECU.....	1
95/C 131/02	Relación de los documentos transmitidos por la Comisión al Consejo durante el período del 15 al 19. 5. 1995 .....	3
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
95/C 131/03	Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano .....	5
	<i>III Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
95/C 131/04	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria) .....	25
95/C 131/05	Phare — Material médico y informático — Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del Gobierno de Polonia para un proyecto financiado por el Programa Phare .....	26

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
95/C 131/06	Anuncio de manifestación de interés para la realización de trabajos en el ámbito de la política de los consumidores — XXIV/95/U6/007 .....	27
95/C 131/07	Estudios sociopsicológicos aplicados a la política de información — Anuncio de convocatoria de manifestaciones de interés .....	28
95/C 131/08	Examen técnico de las solicitudes de suspensión arancelaria de los derechos de aduana de la microelectrónica — Anuncio rectificativo — Las modificaciones siguientes han sido introducidas en el anuncio «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» n° C 107 y n° S 82 de 28. 4. 1995, p. 14, 41002-95 .....	31
95/C 131/09	Detectores de gamma — Convocatoria de manifestaciones de interés .....	32
95/C 131/10	Vigilancia de edificios — Concurso público .....	33
95/C 131/11	Material informático — Anuncio relativo a los contratos públicos de suministros — Preinformación .....	35
95/C 131/12	Asistencia de expertos y asistencia técnica en el ámbito de la salud pública y de la seguridad .....	35
95/C 131/13	Desarrollo de un paquete de programas de aprendizaje — Anuncio de contrato — Procedimiento abierto — IDA Programa (Intercambio de datos entre las administraciones): Aduanas e impuestos indirectos .....	37
95/C 131/14	Trabajadores interinos — Procedimiento de preinformación .....	39

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU <sup>(1)</sup>

29 de mayo de 1995

(95/C 131/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,2160	Marco finlandés	5,72135
Corona danesa	7,26393	Corona sueca	9,74867
Marco alemán	1,85954	Libra esterlina	0,838416
Dracma griega	301,614	Dólar estadounidense	1,34021
Peseta española	161,535	Dólar canadiense	1,83300
Franco francés	6,55697	Yen japonés	111,371
Libra irlandesa	0,818548	Franco suizo	1,53481
Lira italiana	2203,66	Corona noruega	8,28718
Florín neerlandés	2,08161	Corona islandesa	84,5671
Chelín austriaco	13,0751	Dólar australiano	1,86529
Escudo portugués	195,898	Dólar neozelandés	2,00931
		Rand sudafricano	4,90617

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

## ECU

26 de mayo de 1995

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	38,1903	Dólar estadounidense	5,70476
Corona danesa	7,26607	Dólar canadiense	9,76783
Marco alemán	1,85858	Yen japonés	0,836004
Dracma griega	302,117	Franco suizo	1,34388
Peseta española	161,641	Corona noruega	1,84313
Franco francés	6,56753	Corona sueca	111,878
Libra irlandesa	0,816252	Marco finlandés	1,53538
Lira italiana	2211,95	Chelín austriaco	8,28769
Florín neerlandés	2,08059	Corona islandesa	84,4492
Escudo portugués	13,0679	Dólar australiano	1,86598
Libra esterlina	195,574	Dólar neozelandés	2,01571
		Rand sudafricano	5,04894

---

**RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TRANSMITIDOS POR LA COMISIÓN AL  
CONSEJO DURANTE EL PERÍODO DEL 15 AL 19. 5. 1995**

(95/C 131/02)

*Estos documentos pueden obtenerse en las oficinas de venta cuyas direcciones figuran en la página 4  
de cubierta*

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(95) 167	CB-CO-95-188-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las normas comunes aplicables al transporte de mercancías o personas por vía navegable entre Estados miembros con el fin de obtener la libre prestación de servicios en dicho transporte <sup>(?)</sup> <sup>(1)</sup>	10. 5. 1995	15. 5. 1995	8
COM(95) 176	CB-CO-95-197-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la modificación de los Acuerdos en forma de Canje de Notas referentes a la adaptación de las cantidades establecidas en los Acuerdos de autolimitación celebrados con Australia y Nueva Zelanda sobre el comercio de carne de ovino y caprino como consecuencia de la ampliación de la Comunidad	12. 5. 1995	15. 5. 1995	8
COM(95) 88	CB-CO-95-100-ES-C	Propuesta modificada de Directiva del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación <sup>(?)</sup> <sup>(1)</sup>	15. 5. 1995	16. 5. 1995	13
COM(95) 173	CB-CO-95-216-ES-C	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrarios de determinadas monedas	16. 5. 1995	16. 5. 1995	12
COM(95) 178	CB-CO-95-199-ES-C	Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un régimen de compensación de los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca de las Azores, Madeira, islas Canarias y el departamento francés de la Guyana, debido a la situación ultraperiférica de estas regiones <sup>(?)</sup>	15. 5. 1995	16. 5. 1995	6
COM(95) 156	CB-CO-95-179-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra parte, firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1993, por lo que respecta a la adopción de las normas necesarias para la aplicación de los apartados 1 (i) y (ii) y 2 del artículo 64 de dicho Acuerdo Europeo <sup>(?)</sup>	18. 5. 1995	18. 5. 1995	19
COM(95) 157	CB-CO-95-180-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra parte, firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1993, por lo que respecta a la adopción de las normas necesarias para la aplicación de los apartados 1 (i) y (ii) y 2 del artículo 64 de dicho Acuerdo Europeo <sup>(?)</sup>	18. 5. 1995	18. 5. 1995	13

Código	Número de catálogo	Título	Fecha de aprobación por la Comisión	Fecha de transmisión al Consejo	Número de páginas
COM(95) 177	CB-CO-95-198-ES-C	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (*) (*)	16. 5. 1995	18. 5. 1995	8
COM(95) 181	CB-CO-95-201-ES-C	Informe anual sobre la situación y la gestión del Fondo de Garantía del ejercicio de 1994	17. 5. 1995	18. 5. 1995	9
COM(95) 182	CB-CO-95-202-ES-C	Informe de la Comisión sobre la situación a 31 de diciembre de 1994 de las garantías vinculadas al presupuesto general	18. 5. 1995	18. 5. 1995	81
COM(95) 195	CB-CO-95-228-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera suplementaria a Ucrania (*)	16. 5. 1995	18. 5. 1995	13
COM(95) 183	CB-CO-95-203-ES-C	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación por la CE del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo Internacional sobre Cereales de 1995 (*)	18. 5. 1995	19. 5. 1995	43
COM(95) 185	CB-CO-95-211-ES-C	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/99/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal (*)	19. 5. 1995	19. 5. 1995	14

(\*) Este documento contiene una ficha de impacto sobre las empresas y, en particular, sobre las PYME.

(\*) Este documento se publicará en el Diario Oficial.

(\*) Texto pertinente a los fines del EEE.

**NOTA:** Los documentos COM están a la venta por suscripción completa o temática, así como por números sueltos (en este caso, el precio es proporcional al número de páginas).

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano**

(95/C 131/03)

COM(94) 612 final — 95/0010(SYN)

*(Presentada por la Comisión el 28 de abril de 1995)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que es necesario adaptar al progreso científico y técnico la Directiva 80/778/CEE del Consejo de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano <sup>(1)</sup> cuya última modificación la constituye la Directiva 91/692/CEE <sup>(2)</sup>; que la experiencia adquirida en la aplicación de la Directiva demuestra la necesidad de crear un marco legal adecuado, flexible y transparente que permita a los Estados miembros abordar los casos de incumplimiento de las normas; que debe reexaminarse la Directiva en función del Tratado de la Unión Europea y, en particular, del principio de subsidiariedad;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 B del Tratado, según el cual la acción de la Comunidad no excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado, es necesario revisar las disposiciones de la Directiva 80/778/CEE para centrarse en el cumplimiento de unos parámetros de calidad y salubridad esenciales, brindando a los Estados miembros la posibilidad de añadir parámetros secundarios si lo consideran oportuno;

Considerando que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, las diferentes características naturales y socioeconómicas de las regiones de la Unión requieren que

la mayoría de las decisiones sobre el seguimiento, el análisis y las medidas que deben adoptarse para corregir los incumplimientos, se tomen a nivel local, regional o nacional;

Considerando que las normas comunitarias para los parámetros de calidad y salubridad esenciales de las aguas destinadas al consumo humano, resultan necesarias para definir los objetivos mínimos de calidad del medio ambiente que deben alcanzarse en relación con otras medidas comunitarias, para mantener el uso responsable de las aguas destinadas al consumo humano;

Considerando que la importancia para la salud humana de las aguas destinadas al consumo humano, hace necesario el establecimiento a escala comunitaria de normas de calidad básicas que deben cumplir todas las aguas destinadas a este fin;

Considerando que es necesario incluir las aguas utilizadas en la industria alimentaria, a menos que pueda establecerse que el uso de dichas aguas no afecta a la salubridad de los productos elaborados;

Considerando que es necesario excluir del ámbito de aplicación de la presente Directiva las aguas minerales naturales y las aguas que son productos medicinales, pues ya existen normas especiales en relación con estos tipos de aguas;

Considerando que es necesario adoptar medidas para cumplir valores especificados para todos los parámetros que afectan directamente a la salud, y otros parámetros si se ha producido un deterioro de la calidad; que, otrosí, esas medidas no deben afectar a la aplicación de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991 <sup>(3)</sup>, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/79/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1991, p. 48.

<sup>(3)</sup> DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 354 de 31. 12. 1994, p. 16.

Considerando que es importante prevenir un peligro potencial para la salud humana derivado de aguas contaminadas; que debe prohibirse el suministro de estas aguas o restringirse su uso;

Considerando que es necesario fijar valores individuales para los parámetros de sustancias que son significativas en toda la Comunidad, en un nivel suficientemente estricto para asegurar que pueda lograrse la finalidad de la Directiva;

Considerando que, puesto que los valores de los parámetros se basan en los conocimientos científicos disponibles y en el principio de prevención, estos valores se han seleccionado para que las aguas destinadas al consumo humano puedan consumirse con seguridad durante toda la vida y representen por tanto un alto nivel de protección de la salud;

Considerando que los Estados miembros deben fijar valores para otros parámetros en los casos en que sea necesario para proteger la salud humana en su territorio;

Considerando que los valores de los parámetros deben cumplirse en el punto en que las aguas destinadas al consumo humano están a disposición del consumidor;

Considerando que la calidad de las aguas destinadas al consumo humano puede verse afectada por el estado de las instalaciones privadas y por los materiales de construcción utilizados, que se admite, además, que la responsabilidad por el estado de las instalaciones privadas y por los materiales de construcción utilizados no corresponda a los Estados miembros;

Considerando que conviene que los Estados miembros establezcan programas de control para comprobar si las aguas destinadas al consumo humano cumplen los requisitos de la Directiva; que tales programas de control deben adaptarse a las necesidades locales y cumplir los requisitos mínimos de control establecidos en la Directiva;

Considerando que los métodos utilizados para analizar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano deben garantizar unos resultados fiables y comparables;

Considerando que los Estados miembros deben investigar, en caso de incumplimiento de las normas de la Directiva, la causa subyacente y emprender las medidas reparadoras necesarias para restablecer la calidad de las aguas;

Considerando que, en caso de incumplimiento de un parámetro con función indicadora, sólo deberán adoptarse medidas reparadoras para proteger la salud humana;

Considerando que, si resultara necesario adoptar medidas reparadoras para restablecer la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 130 R del Tratado, debe darse prioridad a la acción encaminada a rectificar el problema en la fuente;

Considerando que, sin perjuicio de la protección de la salud humana y con miras a mantener la continuidad del

suministro del agua potable, conviene autorizar a los Estados miembros a que, en determinadas condiciones, puedan establecer excepciones a la presente Directiva; que es necesario establecer un marco adecuado para la concesión de tales excepciones para que el agua cumpla las normas de la Directiva;

Considerando que, puesto que en la preparación de las aguas destinadas al consumo humano puede ser preciso utilizar algunas sustancias, debe regularse su uso para evitar posibles efectos perjudiciales para la salud humana, debidos a cantidades excesivas de dichas sustancias o impurezas en las mismas;

Considerando que para asegurar el funcionamiento del mercado interior, las aguas destinadas al consumo humano deben poder circular libremente dentro de la Unión, a menos que su comercialización constituya un peligro potencial para la salud humana;

Considerando que el progreso técnico puede exigir una rápida adaptación de los requisitos técnicos establecidos en los Anexos II y III; que, además, para facilitar la aplicación de las medidas exigidas a este efecto, conviene establecer un procedimiento con arreglo al cual la Comisión pueda adoptar tales adaptaciones con el asesoramiento de un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros;

Considerando que los consumidores deben recibir información suficiente y oportuna de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, las excepciones declaradas por los Estados miembros y toda medida reparadora emprendida por las autoridades competentes; que deben además tenerse en cuenta, tanto las necesidades técnicas y estadísticas de la Comisión, como los derechos de los ciudadanos de obtener una información suficiente sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano;

Considerando que en circunstancias excepcionales y específicas puede ser necesario conceder a los Estados miembros un plazo más amplio para cumplir determinadas disposiciones de la Directiva;

Considerando que la presente Directiva en nada afecta a las obligaciones de los Estados miembros con respecto al plazo de incorporación a la legislación nacional y de aplicación establecido en el Anexo IV,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

1. La presente Directiva se refiere a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.
2. La presente Directiva tiene por objeto proteger la salud de las personas, de los efectos adversos derivados de la contaminación de las aguas destinadas al consumo humano, garantizando su salubridad.

*Artículo 2*

1. A efectos de la presente Directiva se entenderá por aguas destinadas al consumo humano:

- a) todas las aguas, ya sea en su estado original, ya sea después de tratamiento, para beber y otros usos domésticos, sea cual fuere su origen e independientemente de que se suministren a través del grifo, en botellas o contenedores;
- b) todas las aguas utilizadas en una empresa alimentaria para fines de fabricación, de tratamiento, de conservación o de comercialización de productos o sustancias destinadas al consumo humano, a menos que las autoridades nacionales competentes hayan establecido que el uso de las aguas no puede afectar a la salubridad del producto alimenticio final.

2. A efectos de la presente Directiva se entenderá por «sistema doméstico de distribución» todas las cañerías y accesorios que conectan el grifo del consumidor con la red de suministro y que, de conformidad con la legislación nacional aplicable, no son responsabilidad del suministrador del agua.

*Artículo 3*

La presente Directiva no se aplicará:

- a) a las aguas minerales naturales reconocidas como tales por las autoridades nacionales competentes, de conformidad con la Directiva 80/777/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>;
- b) a las aguas que son productos medicinales a efectos de la Directiva 65/65/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>;
- c) a las aguas destinadas exclusivamente a usos domésticos que no afectan, directa ni indirectamente, a la salud de los consumidores que las usan;
- c) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5, a las aguas destinadas al consumo humano tomadas de una fuente individual y que abastecen a no más de 15 hogares, a menos que estas aguas se comercialicen.

*Artículo 4*

1. Sin perjuicio de sus obligaciones con arreglo a otras normas comunitarias, los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias a fin de que las aguas destinadas al consumo humano:

- a) cumplan los requisitos mínimos especificados en las partes A y B del Anexo I;

- b) no contengan microorganismos patógenos ni parásitos en una cantidad que pueda suponer un peligro potencial para la salud humana.

2. Los Estados miembros adoptarán todas las demás disposiciones necesarias para que las aguas destinadas al consumo humano cumplan el objetivo establecido en el artículo 1.

*Artículo 5*

1. Los Estados miembros velarán por que se prohíba el suministro de aguas destinadas al consumo humano que constituyan un peligro potencial para la salud humana, o que se restrinja su uso. En estos casos, los consumidores deberán ser informados inmediatamente al respecto y recibir las recomendaciones necesarias.

2. Las autoridades competentes decidirán caso por caso las medidas necesarias con arreglo al apartado 1, teniendo en cuenta también los riesgos para la salud humana que pudieran derivarse de la interrupción del suministro o de la restricción del uso de las aguas destinadas al consumo humano.

3. Los Estados miembros podrán formular orientaciones para ayudar a las autoridades competentes en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del apartado 2.

*Artículo 6*

1. Los Estados miembros establecerán valores aplicables a las aguas destinadas al consumo humano en relación con los parámetros que figuran en el Anexo I.

2. Los valores establecidos con arreglo al apartado 1 no serán menos restrictivos que los establecidos en el Anexo I. Con respecto a los parámetros incluidos en la parte C del Anexo I, estos valores deberán fijarse exclusivamente a efectos de control y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9.

3. Los Estados miembros fijarán valores para parámetros adicionales no incluidos en el Anexo I, si así lo exige la protección de la salud humana en su territorio nacional o en parte del mismo.

4. Cuando un Estado miembro considere necesario adoptar normas más estrictas que las contenidas en la Parte B del Anexo I, o normas para parámetros adicionales no incluidos en el Anexo I, pero necesarias para la protección de la salud humana, lo comunicará a la Comisión, según el procedimiento de la Directiva 83/189/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>.

5. Sin perjuicio del procedimiento de la Directiva 83/189/CEE y, en particular, de su artículo 9, los Estados miembros sólo podrán adoptar las medidas previstas una vez transcurridos tres meses después de haberlas comunicado a la Comisión, y siempre y cuando ésta no haya emitido una opinión negativa.

<sup>(1)</sup> DO nº L 229 de 30. 8. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº 22 de 9. 2. 1965, p. 369/65.

<sup>(3)</sup> DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

6. En ese último caso, antes de finalizar el período a que hace referencia el apartado 5, la Comisión iniciará el procedimiento previsto en el artículo 15 para determinar si pueden adoptarse las medidas previstas, sujetas, si se estima necesario, a enmiendas.

#### Artículo 7

1. Los valores establecidos en relación con los distintos parámetros, de acuerdo con los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6, deberán cumplirse en el punto en que las aguas destinadas al consumo humano queden a disposición del usuario, o para su uso en una empresa alimentaria o, en el caso de aguas envasadas en botellas o contenedores que se comercialicen, en el punto en que las aguas se envasan en botellas o contenedores.

2. Con respecto a las aguas destinadas al consumo humano suministradas desde una red de distribución, los valores de los parámetros deberán cumplirse en cuanto salga por lo menos de un grifo en la vivienda o en el establecimiento del consumidor.

3. Se considerará que los Estados miembros han cumplido las obligaciones derivadas del presente artículo, del artículo 4 y del apartado 2 del artículo 9, cuando se pueda determinar que la causa del incumplimiento de los valores de los parámetros establecidos de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6 radica en el sistema doméstico de distribución.

#### Artículo 8

1. Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias para que se lleve a cabo un control regular representativo de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, con objeto de comprobar si las aguas puestas a disposición de los consumidores cumplen los requisitos de la presente Directiva. Además, los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias para que, en los casos en que la desinfección forme parte del proceso de preparación de las aguas destinadas al consumo humano, se verifique la eficacia del tratamiento desinfectante.

2. Para cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1, las autoridades competentes elaborarán programas de control adecuados en relación con todas las aguas destinadas al consumo humano. Esos programas de control cumplirán los requisitos mínimos establecidos en el Anexo II.

3. Las autoridades competentes determinarán los lugares de toma de muestras.

4. Podrán establecerse orientaciones comunitarias en relación con el control a que se refiere el presente artículo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.

5. a) Los Estados miembros utilizarán los métodos analíticos de referencia mencionados en el Anexo III.

b) Podrán utilizarse métodos alternativos siempre que pueda demostrarse que permiten obtener resultados equivalentes. Los Estados miembros que apliquen un método alternativo, facilitarán a la Comi-

sión toda la información de interés con respecto a dicho método y su equivalencia.

c) En los casos en que no se especifica ningún método analítico de referencia, podrá utilizarse cualquier método de análisis siempre que cumpla los requisitos del Anexo III.

6. La Comisión revisará, a intervalos regulares, los métodos analíticos de referencia especificados en el Anexo III.

#### Artículo 9

1. Los Estados miembros velarán por que se investigue inmediatamente todo incumplimiento de los requisitos del Anexo I para determinar su causa.

2. Si a pesar de las disposiciones adoptadas a fin de cumplir las obligaciones del apartado 1 del artículo 4, las aguas destinadas al consumo humano no cumplen los requisitos del Anexo I, los Estados miembros velarán por que se adopten, lo antes posible, las medidas reparadoras necesarias para restablecer su calidad.

3. En caso de incumplimiento de los valores de los parámetros o de las especificaciones contenidas en la parte C del Anexo I, sólo será necesario emprender medidas reparadoras para restablecer la calidad, si es necesario para proteger la salud humana.

#### Artículo 10

1. Los Estados miembros podrán prever excepciones con respecto a los valores de los parámetros fijados en la parte B del Anexo I, durante un período de tiempo limitado y hasta alcanzar un valor máximo por ellos fijado, siempre que la excepción durante ese período no constituya un peligro potencial para la salud humana y allí donde el suministro de agua destinada al consumo humano no se pueda asegurar de ninguna otra forma.

2. Toda excepción autorizada con arreglo al apartado 1 especificará lo siguiente:

- a) el motivo de la excepción;
- b) los parámetros afectados y el valor máximo admisible de acuerdo con la excepción;
- c) la zona geográfica y la población afectada, así como la cantidad de agua suministrada por día;
- d) un mecanismo de control adecuado, con una mayor frecuencia de control en los casos en que sea preciso;
- e) el plazo de vigencia de la excepción;
- f) un plan en relación con las medidas reparadoras necesarias, incluido un calendario de trabajo y un presupuesto de costes;

g) cualquier posible gran empresa alimentaria que pueda verse afectada.

3. Si las autoridades competentes consideran que el incumplimiento del valor de un parámetro es insignificante y que las medidas reparadoras adoptadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 pueden resolver el problema en un plazo máximo de 10 días, no será necesario aplicar los requisitos especiales establecidos en el apartado 2.

En este caso, las autoridades competentes sólo tendrán que fijar el valor máximo admisible para el parámetro y el plazo concedido para resolver el problema.

4. No será posible seguir aplicando lo dispuesto en el apartado 3, si el incumplimiento del valor del mismo parámetro con respecto a un suministro de agua dado, se ha producido durante más de 30 días en total a lo largo de los últimos 12 meses.

5. Los Estados miembros que recurran a las excepciones a que se refiere el presente artículo, velarán por que la población afectada por la excepción sea informada inmediatamente de la misma y sus condiciones en una forma adecuada. Además, los Estados miembros procurarán que en los casos en que sea necesario, se formulen recomendaciones a grupos de población particulares para los que la excepción pudiera representar un riesgo especial.

Estas obligaciones no se aplicarán a la situación a que se refiere el apartado 3, a menos que las autoridades competentes decidan lo contrario.

6. Con la salvedad de las excepciones autorizadas de conformidad con el apartado 3, los Estados miembros informarán a la Comisión en el plazo de quince días, de las excepciones establecidas con respecto a todo suministro de más de 1 000 m<sup>3</sup> al día, incluida la información especificada en el apartado 2.

7. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las aguas destinadas al consumo humano comercializadas en botellas o contenedores.

#### Artículo 11

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones necesarias, a fin de que cualquier sustancia utilizada en la preparación de las aguas destinadas al consumo humano y las impurezas asociadas a estas sustancias, no permanezcan en las aguas en concentraciones superiores a las necesarias a efectos de su uso y no supongan un menoscabo directo o indirecto para la protección de la salud humana objeto de la presente Directiva.

#### Artículo 12

Los Estados miembros velarán por que la aplicación de las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva no puedan tener en ningún caso como efecto per-

mitir, directa o indirectamente, por un lado, la degradación de la calidad actual de las aguas destinadas al consumo humano, en la medida en que ello afecte a la protección de la salud humana y, por otro, el aumento de la contaminación de las aguas destinadas a la producción de agua potable.

#### Artículo 13

1. Los Estados miembros no podrán prohibir o restringir la libre circulación de las aguas destinadas al consumo humano por motivos relacionados con su calidad, siempre que la calidad de dichas aguas cumpla los requisitos mínimos de las partes A y B del Anexo I.

2. Los Estados miembros no podrán prohibir o restringir la comercialización de productos alimenticios por motivos relacionados con la calidad de las aguas amparadas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, si la calidad de estas aguas cumple los requisitos mínimos de las partes A y B del Anexo I.

#### Artículo 14

1. Por lo menos cada 10 años, la Comisión revisará el Anexo I, a tenor del progreso científico y técnico y formulará propuestas de enmiendas, cuando sea necesario, según el procedimiento del artículo 189 C del Tratado.

2. Las modificaciones necesarias para adaptar los Anexos II y III al progreso científico y técnico, se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 15.

#### Artículo 15

La Comisión estará asistida por un Comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado, para la adopción de aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. En el momento de la votación en el seno del Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán en la forma prevista en el citado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán de inmediata aplicación. No obstante, si tales medidas no se ajustan al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo. En este caso:

La Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido, durante un período de un mes a partir de la fecha de la comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

#### Artículo 16

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias para que los consumidores dispongan de información suficiente y actualizada sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

2. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente <sup>(1)</sup>, los Estados miembros publicarán un informe anual sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Este informe abarcará todo un año natural y se publicará antes del final del año natural siguiente.

3. Los Estados miembros enviarán sus informes a la Comisión en el plazo de 3 meses a partir de su publicación.

4. Los formatos y la información mínima de los informes a que se refiere el apartado 3 se determinarán teniendo especialmente en cuenta las medidas de la letra d) del artículo 3, el artículo 5, el apartado 3 del artículo 6 y el artículo 9 y, si es preciso, se modificarán de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 15.

5. La Comisión examinará los informes de los Estados miembros y cada 3 años publicará un informe de síntesis sobre la calidad de las aguas destinadas al consumo humano en la Comunidad. Estos informes se publicarán en el plazo de dos años, a partir del final de cada período trienal consecutivo abarcado por el informe.

#### Artículo 17

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones necesarias, a fin de que la calidad de las aguas destinadas al consumo humano se ajuste a la presente Directiva en un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo estipulado en la nota 3 de la parte B del Anexo I.

#### Artículo 18

1. Los Estados miembros podrán, en casos excepcionales y en lo relativo a grupos de población geográficamente delimitados, presentar ante la Comisión una solici-

tud especial de un plazo más amplio que el establecido en la presente Directiva, para el cumplimiento de los valores de cada uno de los parámetros fijados en la parte B del Anexo I. Esta disposición no se aplica a las aguas destinadas al consumo humano comercializadas en botellas o contenedores.

2. La solicitud contemplada en el apartado 1, debidamente motivada, habrá de considerar las dificultades encontradas y habrá de proponer un plan de acción acompañado de un calendario que se habrá de poner en práctica para la mejora de la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, incluido un programa de control e información sobre el coste de la puesta en práctica del plan. La solicitud especificará asimismo, si afectará a cualquier industria alimentaria significativa.

3. La Comisión examinará esta solicitud y, si es preciso, adoptará las medidas adecuadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.

#### Artículo 19

Queda derogada la Directiva 80/778/CEE, con efectos a partir de los 5 años siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros con respecto a los plazos límite de incorporación a la legislación nacional y de aplicación de conformidad con el Anexo IV.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas como a la presente Directiva, y deberán leerse de acuerdo con el cuadro de correspondencias que figura en el Anexo V.

#### Artículo 20

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva en vigor. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

#### Artículo 21

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

#### Artículo 22

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

<sup>(1)</sup> DO nº L 158 de 23. 6. 1990, p. 56.

## ANEXO I

## PARÁMETROS Y SUS VALORES

## PARTE A

## Parámetros microbiológicos

Parámetro	Valor del parámetro	Unidad
E. coli	0	número/100 ml
Estreptococos fecales	0	número/100 ml
Clostridios sulfitorreductores	0	número/20 ml

A las aguas comercializadas en botellas o contenedores se aplicarán los siguientes valores:

Parámetro	Valor del parámetro	Unidad
E. coli	0	número/250 ml
Estreptococos fecales	0	número/250 ml
Clostridios sulfitorreductores	0	número/50 ml
Pseudomona aeruginosa	0	número/250 ml

## PARTE B

## Parámetros químicos

Parámetro	Valor del parámetro	Unidad
Acrilamida	0,25	µg/l
Antimonio	3	µg/l
Arsénico	10	µg/l
Benceno	1	µg/l
Boro	300	µg/l (nota 1)
Bromato	10	µg/l
Bromodichlorometano	15	µg/l (nota 2)
Cadmio	5	µg/l
Cloroformo	40	µg/l (nota 2)
Cromo	50	µg/l
Cobre	2	µg/l (nota 1)
Cianuros	50	µg/l
1, 2-dicloroetano	3	µg/l
Epiclorhidrina	0,5	µg/l
Flúor	1,5	µg/l
Plomo	10	µg/l (nota 3)
Mercurio	1	µg/l
Níquel	20	µg/l
Nitratos	50	µg/l (nota 4)
Nitritos	0,1	µg/l (nota 4)
Plaguicidas	0,1	µg/l (nota 5)
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	0,2	µg/l; suma de concentraciones de compuestos especificados (nota 6); la concentración de benzo(a)pireno no debe superar los 0,01 µg/l
Selenio	10	µg/l
Tetracloroetano	40	µg/l
Tricloroetano	70	µg/l
Cloruro de vinilo	0,5	µg/l

- Nota 1:* Los valores y la clasificación de estos parámetros se podrán modificar de acuerdo con los nuevos datos científicos que se espera obtener en breve.
- Nota 2:* La toma de muestras para la comprobación de estos parámetros se efectuará después de cualquier tiempo de contacto con el cloro y en el punto en que el agua sale de la planta de tratamiento. En los casos en que sea necesario, el valor del parámetro bromodiclorometano puede incrementarse a 25 µg/l siempre que el valor del parámetro cloroformo se reduzca a 30 µg/l.
- Nota 3:* Este valor es aplicable a una muestra representativa de agua del grifo. Este valor debe cumplirse a más tardar 15 años naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. Al poner en práctica las medidas necesarias para cumplir este valor, los Estados miembros darán prioridad a las zonas con altas concentraciones de plomo en las aguas destinadas al consumo humano.  
Los Estados miembros velarán por que se adopten todas las disposiciones apropiadas, a fin de reducir cuanto sea posible la concentración de plomo en las aguas destinadas al consumo humano, durante el plazo necesario para cumplir el valor de este parámetro. A partir del quinto año de la entrada en vigor de la presente Directiva, y hasta 15 años después, el valor del parámetro plomo es de 25 µg/l.
- Nota 4:* En los casos en que se practique la cloración, los valores de estos parámetros pueden sustituirse por 0,5 para los nitritos y la condición de que  $[\text{nitratos}]/50 + [\text{nitritos}]/3 \leq 1$ , donde los corchetes significan concentraciones en mg/l.
- Nota 5:* a) Por plaguicidas se entiende:
- insecticidas orgánicos,
  - herbicidas orgánicos,
  - fungicidas orgánicos,
  - nematocidas orgánicos,
  - acaricidas orgánicos,
  - alguicidas orgánicos,
  - y productos relacionados (reguladores de crecimiento).
- b) El valor del parámetro se aplica a cada plaguicida individual.
- c) Sólo es preciso controlar aquellos plaguicidas que es probable estén presentes en un suministro dado.
- d) La Comisión examinará si puede fijarse un valor individual para una sustancia dada, previa evaluación de la información científica disponible.
- Nota 6:* Los compuestos especificados son:
- benzo(a)pireno,
  - fluoranteno,
  - benzo(b)fluoranteno,
  - benzo(k)fluoranteno,
  - benzo(ghi)perileno,
  - indeno(1,2,3-cd)pireno.
-

## PARTE C

## Parámetros indicadores

Parámetro	Valor del parámetro	Unidad
Aluminio	200	µg/l
Amonio	0,5	mg/l
Color	Aceptable para los consumidores y sin cambios anómalos	
Conductividad	2 500	µS cm <sup>-1</sup> a 20 °C
Oxígeno disuelto	≥ 50	% de saturación
Concentración en ion hidrógeno	≥ 6,5 y ≤ 9,5	unidades pH
Hierro	200	µg/l
Manganeso	50	µg/l
Olor	Aceptable para los consumidores y sin cambios anómalos	
Oxidabilidad (nota 1)	5	mg/l O <sub>2</sub>
Sulfatos	250	mg/l
Sabor	Aceptable para los consumidores y sin cambios anómalos	
Recuento bacteriano total	Sin cambios anómalos	
Coliformes totales	0	número/100 ml (nota 2)
Carbono orgánico total (COT) (nota 3)	4 y sin cambios anómalos	mg/l C
Turbidez	Aceptable para los consumidores y sin cambios anómalos	

*Nota 1:* No es necesario medir este parámetro si se analiza el parámetro COT.

*Nota 2:* Para las aguas comercializadas en botellas o contenedores, la unidad es número/250 ml.

*Nota 3:* No es necesario medir este parámetro para suministros de menos de 10 000 m<sup>3</sup> por día.

## ANEXO II

## CONTROL

## CUADRO A

## Parámetros que deben analizarse

1. *Control de comprobación*

Aluminio (\*)  
Amonio  
Color (‡)  
Conductividad  
E. coli  
Concentración en ion hidrógeno  
Hierro (\*)  
Nitratos (‡)  
Nitritos (‡)  
Olor (‡)  
Pseudomona aeruginosa (\*)  
Sabor (‡)  
Turbidez (‡)

2. *Control de auditoría*

Conviene medir todos los demás parámetros del Anexo I a menos que las autoridades competentes puedan establecer, durante un período que deben determinar ellas mismas, que no es probable que un parámetro esté presente en un suministro dado, en concentraciones que pudieran comportar un riesgo o incumplimiento del valor del parámetro en cuestión.

(\*) Si se utiliza como floculante.

(‡) Examen cualitativo.

(‡) Si se utiliza la cloración como desinfectante. En los demás casos, los parámetros figuran en la lista de control de auditoría.

(\*) Únicamente para aguas comercializadas en botellas o contenedores.

## CUADRO B

## 1. Frecuencia mínima de muestreo y análisis (nota 1)

(salvo para las aguas comercializadas en botellas o contenedores)

Volumen de agua distribuida o producida por día dentro de una zona de abastecimiento (nota 2) (m <sup>3</sup> )	Control de comprobación Número de muestras por año	Control de auditoría Número de muestras por año
≤ 100	(nota 3)	(nota 3)
> 100 ≤ 1 000	1	(nota 3)
> 1 000 ≤ 2 000	3	1
> 2 000 ≤ 10 000	12	1
> 10 000 ≤ 20 000	60	1
> 20 000 ≤ 30 000	120	2
> 30 000 ≤ 60 000	180	3
> 60 000 ≤ 100 000	365	6
> 100 000 ≤ 200 000	730	10
> 200 000 ≤ 300 000 (nota 4)	1 460	20

## 2. Frecuencia mínima de muestreo y análisis en relación con aguas comercializadas en botellas o Contenedores (provisional)

Volumen de agua producida por día para ser comercializada en botellas o contenedores (*) (nota 1) (m <sup>3</sup> )	Control de comprobación Número de muestras por año	Control de auditoría Número de muestras por año
≤ 1	(nota 6)	(nota 6)
> 1 ≤ 10	1	1
> 10 ≤ 20	3	1
> 20 ≤ 100	12	1
> 100 ≤ 200	60	1
> 200 ≤ 300	120	2
> 300 ≤ 600	180	3
> 600 ≤ 1 000	365	6
> 1 000 ≤ 2 000	730	10
> 2 000 ≤ 3 000 (nota 5)	1 460	20

(\*) Los volúmenes se calculan como promedios a lo largo de un año natural.

- 
- Nota 1:* Las proporciones relativas de las muestras tomadas en los grifos de los consumidores y dentro de la zona de abastecimiento dependerán del tamaño de la zona. Si se trata de suministros de agua de 20 000 m<sup>3</sup> al día podrán tomarse alrededor del 50 % de las muestras en el sistema de tratamiento y distribución.
- Nota 2:* Una zona de abastecimiento es un área geográficamente definida en la que las aguas destinadas al consumo humano provienen de una o varias fuentes y en la que la calidad de las aguas puede considerarse aproximadamente uniforme.
- Nota 3:* La frecuencia podrá determinarla cada Estado miembro, pero las aguas destinadas a ser utilizadas en industrias alimentarias, deberán controlarse como mínimo una vez al año.
- Nota 4:* En los casos en que el volumen de las aguas distribuidas supere los 300 000 m<sup>3</sup> al día, la frecuencia de muestreo mínima se calculará en proporción a la aplicable en los casos en que el volumen distribuido supere los 100 000 m<sup>3</sup> por día.
- Nota 5:* En los casos en que el volumen de agua producida para ser comercializada en botellas o contenedores supere los 3 000 m<sup>3</sup> por día, la frecuencia de muestreo mínima se calculará en proporción a la aplicable en los casos en que el volumen producido supere los 1 000 m<sup>3</sup> por día.
- Nota 6:* La frecuencia podrá determinarla cada Estado miembro.
-

## ANEXO III

## MÉTODOS ANALÍTICOS DE REFERENCIA

## 1. Parámetros para los que no se especifica ningún método analítico de referencia

Color  
Olor  
Sabor  
Turbidez

## 2. Parámetros para los que se especifican características de resultados

- 2.1. En relación con los siguientes parámetros, las características de resultados específicas suponen que el método analítico utilizado puede medir concentraciones iguales al valor del parámetro, con la exactitud, precisión y límite de detección especificados.

Parámetros	Exactitud % del valor del parámetro (nota 1)	Precisión % del valor del parámetro (nota 2)	Límite de detección % del valor del parámetro (nota 3)	Condiciones
Acrilamida				A controlar según especificación del producto
Aluminio	10	10	10	
Amonio	10	10	10	
Antimonio	10	10	10	
Arsénico	10	10	10	
Benceno	25	25	10	
Boro	10	10	10	
Bromato	25	25	25	
Bromodichlorometano	25	25	10	
Cadmio	10	10	10	
Cloroformo	25	25	10	
Cromo	10	10	10	
Conductividad	10	10	10	
Cobre	10	10	10	
Cianuros (nota 4)	10	10	10	
1,2-dicloroetano	25	25	10	
Oxígeno disuelto	10	10	10	

Parámetros	Exactitud % del valor del parámetro (nota 1)	Precisión % del valor del parámetro (nota 2)	Límite de detección % del valor del parámetro (nota 3)	Condiciones
Epiclorhidrina				A controlar según especificación del producto
Flúor	10	10	10	
Hierro	10	10	10	
Plomo	10	10	10	
Manganeso	10	10	10	
Mercurio	10	10	10	
Níquel	10	10	10	
Nitratos	10	10	10	
Nitritos	10	10	10	
Oxidabilidad (nota 5)	25	25	10	
Plaguicidas (nota 6)	25	25	25	
Hidrocarburos policíclicos aromáticos (nota 7)	25	25	25	
Selenio	10	10	10	
Sulfato	10	10	10	
Tetracloroetano	25	25	10	
Carbono orgánico total	10	10	10	
Tricloroetano	25	25	10	
Cloruro de vinilo				Según especificación del producto

- 2.2. Con respecto a la concentración en ion hidrógeno, las características de resultados especificadas suponen que el método de análisis aplicado puede medir concentraciones iguales al valor del parámetro con una exactitud de 0,2 unidades pH y una precisión de 0,2 unidades pH.

*Nota 1:* Este término tiene el significado definido en la norma ISO \*\*\*.

*Nota 2:* Este término tiene el significado definido en la norma ISO \*\*\*.

*Nota 3:* Este término tiene el significado definido en la norma ISO \*\*\*.

*Nota 4:* El método debe determinar el cianuro total en todas las formas.

*Nota 5:* La oxidación deberá efectuarse durante 10 minutos a 100 °C en condiciones ácidas, utilizando permanganato.

*Nota 6:* Las características de resultados se aplican a cada plaguicida.

*Nota 7:* Las sustancias individuales se especifican en el Anexo I.

## 3. Se especifican métodos de análisis para los siguientes parámetros:

*Coliformes totales*

Filtrado sobre membrana y cultivo en caldo de laurilsulfato para membrana (nota 1) durante 4 horas a 30 °C y seguidamente durante 14 horas a 37 °C. Recuento de todas las colonias amarillas, independientemente del tamaño.

*E. coli*

Filtrado sobre membrana y cultivo en caldo de laurilsulfato para membrana (nota 1) durante 4 horas a 30 °C y seguidamente durante 14 horas a 44 °C. Recuento de todas las colonias amarillas, independientemente del tamaño.

*Streptococos fecales*

Filtrado sobre membrana y cultivo en agar de enterococo para membrana (nota 2) durante 48 horas a 37 °C. Recuento de todas las colonias rosas, rojas o castañas lisas y convexas.

*Clostridios sulfitorreductores*

Mantener la muestra a 75 °C durante 10 minutos antes de filtrarla sobre membrana. Incubar en agar de triptosa-sulfito-cicloserina a 37 °C (nota 3) en condiciones anaerobias. Recuento de todas las colonias negras al cabo de 24 y 48 horas de incubación.

*Pseudomona aeruginosa*

Filtrado sobre membrana y cultivo en un envase cerrado a 37 °C en caldo Kings A modificado (nota 4) durante 48 horas. Recuento de todas las colonias que contienen pigmento verde, azul o marrón rojizo, y aquellas que muestran fluorescencia.

*Recuento bacteriano total*

Incubación en un agar de extracto de levadura (nota 5) durante 72 horas a 22 °C y durante 24 horas a 37 °C. Recuento de todas las colonias.

*Nota 1:* La composición del caldo de laurilsulfato para membrana es:

Peptona	40 g
Extracto de levadura	6 g
Lactosa	30 g
Solución roja de fenol (*)	50 ml
Laurilsulfato sódico	1 g
Agua destilada	hasta 1 litro

(\*) Solución acuosa que contiene 4 g/l.

*Nota 2:* La composición del agar de enterococo para membrana es:

Triptosa	20 g
Extracto de levadura	5 g
Glucosa	2 g
Fosfato de hidrógeno dipotásico	4 g
Azida sódica	400 mg
Solución de cloruro de Agar	12 g
2,3,5-trifeniltetrazolio (*)	10 ml
Agua destilada	hasta 1 litro

(\*) La solución contiene 10 g/l de cloruro de 2,3,5-trifeniltetrazolio.

*Nota 3:* La composición del agar de triptosa-sulfito-cicloserina es:

Triptosa	15 g
Peptona de soja	5 g
Extracto de levadura	5 g

Metabisulfito sódico	1 g
Citrato amónico de hierro (III)	1 g
Agar	12 g
Agua destilada	hasta 1 litro

Inmediatamente antes de su uso, el agar debe mezclarse con una solución que contenga 10 g/l de D-cicloserina a razón de 4 ml de solución por 100 ml de agar.

*Nota 4:* La composición del caldo Kings A modificado es:

Peptona	20 g
Etanol	25 ml
Sulfato potásico anhidro	10 g
Cloruro magnésico anhidro	1,4 g
Bromuro amónico cetiltrimetilico	0,5 g
Agua destilada	hasta 1 litro

*Nota 5:* La composición del agar de extracto de levadura es:

Extracto de levadura	3 g
Peptona	5 g
Agar	12 g
Agua destilada	hasta 1 litro

---

## ANEXO IV

## NOTIFICACIÓN

## Plazos de incorporación a la legislación nacional y plazos de aplicación

Directiva 80/778/CEE Incorporación 17. 7. 1982 Aplicación 17. 7. 1985 Todos los Estados miembros salvo España, Portugal y los nuevos Estados federados de Alemania	Directiva 81/858/CEE (Adaptación derivada de la adhesión de Grecia)	Acta de adhesión de España y Portugal Incorporación de España 1. 1. 1986 Aplicación 1. 1. 1986 Incorporación de Portugal 1. 1. 1986 Aplicación 1. 1. 1989	Directiva 90/656/CEE para los nuevos Estados federados de Alemania	Directiva 91/629/CEE
Artículos 1 a 14			aplicación 31. 12. 1995	
Artículo 15	modificado con efectos a partir del 1. 1. 1981	modificado con efectos a partir del 1. 1. 1986		
Artículo 16				
Artículo 17				letra a) del artículo 17 incorporado
Artículo 18				
Artículo 19		modificado	modificado	
Artículo 20				
Artículo 21				

## ANEXO V

## CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

La presente Directiva	Directiva 80/778/CEE
Apartado 1 del artículo 1	Apartado 1 del artículo 1
Apartado 2 del artículo 1	—
Letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 2	Artículo 2
Apartado 2 del artículo 2	—
Letras a) y b) del artículo 3	Apartado 1 del artículo 4
Letras c) y d) del artículo 3	—
Apartado 1 del artículo 4	Apartado 6 del artículo 7
Apartado 2 del artículo 4	—
Artículo 5	—
Apartado 1 del artículo 6	Apartado 1 del artículo 7
Primera frase del apartado 2 del artículo 6	Apartado 3 del artículo 7
Segunda frase del apartado 2 del artículo 6	—
Apartado 3 del artículo 6	—
Apartado 4 del artículo 6	Artículo 16
Apartado 5 del artículo 6	—
Apartado 6 del artículo 6	—
Apartado 1 del artículo 7	Apartado 2 del artículo 12
Apartado 2 del artículo 7	—
Apartado 3 del artículo 7	—
Apartado 1 del artículo 8	Apartado 1 del artículo 12
Apartado 2 del artículo 8	—
Apartado 3 del artículo 8	Apartado 3 del artículo 12
Apartado 4 del artículo 8	—
Apartado 5 del artículo 8	Apartado 5 del artículo 12
Apartado 6 del artículo 8	—
Artículo 9	—
Apartado 1 del artículo 10	Apartado 1 del artículo 9 y apartado 1 del artículo 10
Apartados 2 a 5 del artículo 10	—
Apartado 6 del artículo 10	Apartado 2 del artículo 9 y apartado 3 del artículo 10

La presente Directiva	Directiva 80/778/CEE
Apartado 7 del artículo 10	—
Apartado 1 del artículo 11	Artículo 8
Artículo 12	Artículo 11
Apartado 1 del artículo 13	—
Apartado 2 del artículo 13	Apartado 2 del artículo 4
Artículo 14	Artículo 13
Párrafo primero 1 del artículo 15	Artículo 14
Párrafo segundo del artículo 15	Artículo 15
Párrafo tercero, cuarto y quinto del artículo 15	Letras a), b) y c) del apartado 3 del artículo 15
Apartado 1 del artículo 16	—
Apartados 2 y 5 del artículo 16	Letra a) del artículo 17 (incorporado por la Directiva 91/692/CEE)
Artículo 17	Artículo 19
Artículo 18	Artículo 20
Artículo 19	—
Artículo 20	Artículo 18
Artículo 21	—
Artículo 22	Artículo 21

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

## Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(95/C 131/04)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

22 y 23 de mayo de 1995

Reglamento (CE) nº	Lote	Acción nº	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Adjudicatario	Precio de adjudicación (ecus/t)
882/95	A	1435-1438/94	WFP/... Mozambique	SUB	1 705	EMB	Limako Suiker — Breda (NL) Zuckerhandelsunion — Berlin (D)	308,25
	B	1458/94		SUB	250	DEST		414,88
1018/95	A	7/95	Euronaid/Sudán	BABYF	600	EMB	Ind. Crich — Zenson di Piave (I)	684,00
Decisión de la Comisión de 16. 5. 1995	A	1392/94	Cabo Verde	BLT	5 000	DEB	Lecureur — Paris (F)	126,37
881/95	A	1359 + 1360/94	Euronaid/Perú	HCOLZ	270	EMB	AOH — Utrecht (NL)	678,67
	B	1427 + 1429/94		HCOLZ	504	EMB		AOH — Utrecht (NL)
	C	1428 + 1440/94	WFP/... Rwanda	HCOLZ	1 193	EMB	AOH — Utrecht (NL)	674,87
	D	1431/94		HCOLZ	500	DEST	AOH — Utrecht (NL)	962,24
	E	1432/94	Rwanda	HCOLZ	500	DEST	AOH — Utrecht (NL)	930,82
	F	1406/94	Perú	HTOUR	750	DEST	Migasa — Dos Hermanas (E)	870,54
	G	1407/94	Perú	HTOUR	750	DEST	Migasa — Dos Hermanas (E)	870,54

BLT: Trigo blando  
 FBLT: Harina de trigo blando  
 CBL: Arroz blanco largo  
 CBM: Arroz blanco de grano medio  
 CBR: Arroz blanco redondo  
 BRI: Partidos de arroz  
 FHAF: Copos de avena  
 FROf: Queso fundido  
 WSB: Mezcla de soja y trigo  
 SUB: Azúcar  
 ORG: Cebada  
 SOR: Sorgo  
 DUR: Trigo duro  
 GDUR: Sémola de trigo duro

MAI: Maíz  
 FMAI: Harina de maíz  
 B: Mantequilla  
 GMAI: Grañones de maíz  
 SMAI: Sémola de maíz  
 LENP: Leche entera en polvo  
 LEP: Leche desnatada en polvo  
 LEPv: Leche descremada vitaminada en polvo  
 CT: Concentrado de tomate  
 CM: Conservas de caballa  
 BISC: Galletas con un alto valor en proteínas  
 BO: Butteroil  
 HOLI: Aceite de oliva  
 HCOLZ: Aceite de colza refinado  
 HPALM: Aceite de palma semirrefinado

HTOUR: Aceite de girasol refinado  
 BPJ: Carne de vacuno en su jugo  
 CB: Corned beef  
 RsC: Pasas de Corinto  
 BsC: Babyfood  
 BABYF: Babyfood  
 Lsub1: Preparados a base de leche para lactantes (primera edad)  
 Lsub2: Preparados de segunda etapa para lactantes y niños de corta edad  
 PAL: Pastas alimenticias  
 FEQ: Haboncillos (*Vicia faba Equina*)  
 FMÁ: Habas (*Vicia faba Major*)  
 SAR: Sardinias  
 DEB: Entrega en el puerto de desembarque — descargado  
 DEN: Entrega en el puerto de desembarque — no descargado  
 EMB: Entrega en el puerto de embarque  
 DEST: Entrega en el destino

## Phare — Material médico y informático

## Anuncio de licitación publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del Gobierno de Polonia para un proyecto financiado por el Programa Phare

(95/C 131/05)

**Título y número del proyecto**

Suministro de material médico y de ordenadores para clínicas modelo

Licitación número: PL 9113/023/95

**1. Participación y origen**

La participación está abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y de Albania, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumanía.

Los suministros deberán ser originarios de los Estados antes mencionados.

**2. Asunto**

Suministro, en 21 lotes de material médico y de ordenadores para clínicas modelo en Polonia.

**3. Expediente de licitación**

El expediente de licitación se puede obtener gratuitamente de:

- a) Ms Anna Komon, Office for Foreign Aid Programs in Health Care, Room No 210, Długa 38/40, PL-00-238 Warsaw, telefax (48-2) 635 32 39.
- b) European Commission, DGI-Operational Service Phare, Attn. Mrs H. Bourgade, SC 29 2/35, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (32-2) 299 16 66.
- c) Oficinas en la Comunidad:

A-1040 Wien, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79/505 34 91; Telefax (43-1) 50 53 37 97; Telex: 133152 EUROPA],

B-1140 Bruxelles, DG VIII/C/3, rue de Genève 12, bureau 4/15, [tel (32-2) 299 28 70; télex 21877 COMEU B; télécopieur (32-2) 299 28 70],

D-53113 Bonn, Zittelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50],

DK-København V, Dansk Industri, Projekt-og Licitationskontoret afd. EMI. [tlf.(45-33) 77 33 77; telefax (45-33) 33 77 33 00],

E-28001 Madrid, calle de Serrano, 41, 5a planta [tel. (34-1) 435 17 00; telefax (34-1) 576 03 87],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tel. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17],

FIN-Helsinki, Pohoisplanadi 31, PO Box 234, [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28];

GR-10674 Athens, Vassilissis Sofias 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82; τηλεφάξ (30-1) 724 46 20],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 678 97 22; telefax (39-6) 679 16 58],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 71 22 44; facsimile (353-1) 71 26 57; telex 03827 EUCO EI],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tel. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01 44 33],

NL-2594 Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 154 11 44; telefax (351-1) 155 43 97].

S-11147 Stockholm, Hamngatan 6, [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35; telex: 13449],

UK-London SW1P 3AT, Jean Monnet House, 8 Storey's Gate [tel. (44-71) 222 81 22; facsimile (44-71) 222 09 00].

**4. Ofertas**

Deberán recibirse, a más tardar, el 17. 7. 1995 (12.00), hora local, en:

Ms Anna Komon, Office for Foreign Aid Programs in Health Care, Room No 210, Długa 38/40, PL-00-238, Warsaw.

Se abrirán en sesión pública el 18. 7. 1995 (9.00) hora local, en:

Ms Anna Komon, Office for Foreign Aid Programs in Health Care, Room No 17, Długa 38/40, PL-00-238 Warsaw.

**Anuncio de manifestación de interés para la realización de trabajos en el ámbito de la política de los consumidores**

**XXIV/95/U6/007**

(95/C 131/06)

La Comisión Europea, Dirección General XXIV - Política de los Consumidores, pretende celebrar contratos para la realización de diversos proyectos en el ámbito de la política de los consumidores, contratos de los que se proporciona información detallada a continuación. El presente anuncio tiene el objetivo de permitir a los candidatos interesados darse a conocer con el fin de establecer un fichero gestionado por la DG XXIV, sobre cuya base se enviarán las invitaciones específicas a licitar.

1. **Características de los proyectos en cuestión:** El presente anuncio se refiere a los contratos que la DG XXIV deberá celebrar con vistas a la realización de los trabajos siguientes:

a) asistir a los servicios de la Comisión en el seguimiento de los trabajos relativos al ámbito «transacciones de los consumidores» e «integración de la política de los consumidores en las demás políticas comunitarias», a saber, especialmente publicidad en general, técnica de mercadotecnia, servicios financieros, garantías, acceso a la justicia, sociedad de la información, servicios públicos, telecomunicaciones, servicios postales, energía, comercio mundial.

b) Estudios relativos a las transacciones de los consumidores y la integración de la política de los consumidores en las demás políticas comunitarias.

— Sistema de control y de evaluación de aplicación de directivas (cláusulas abusivas, contratos negociados a distancia, venta a domicilio, tiempo compartido, crédito al consumo y otros textos con una importancia específica para los intereses económicos de los consumidores).

— Organización de las conferencias, mesas redondas, proyectos piloto en el ámbito de acceso a la justicia [véase COM(93) 576 final de 16. 11. 1993].

2. **Procedimiento que deberá seguirse:** La Comisión invita a las partes interesadas con una experiencia confirmada y las capacidades adecuadas para manifestar su interés según el procedimiento siguiente:

sólo los que hayan manifestado su interés y hayan sido seleccionados en el momento de la preselección serán invitados a licitar.

Las declaraciones de interés deberán ser enviadas bajo pliega certificada a la dirección siguiente:

Comisión Europea, Dirección General XXIV, Política de los Consumidores, U6, (JII-70, 5/13), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, tel. (2) 295 53 58, telefax (2) 296 32 79.

El expediente de candidatura se enviará en doble sobre cerrado, en el sobre interior, dirigido al servicio indicado anteriormente, constarán las menciones siguientes:

«Appel à manifestation d'intérêt n° XXIV/95/U6/007, réponse de (nom du candidat) - Doit être ouvert par le comité "ad hoc"».

No deberán utilizarse sobres autoadhesivos que pueden ser abiertos y cerrados de nuevo sin dejar marcas.

Las manifestaciones de interés deberán incluir al menos la información siguiente:

1. nombre, dirección, números de teléfono y, en su caso, de telefax del organismo o del candidato,
2. mención de los proyectos recogidos en el punto 1 para los que el candidato manifieste específicamente su interés,
3. documentos que acrediten el estatuto jurídico, el capital social, el volumen de negocios y el número de empleados,
4. breve descripción de la experiencia y del ámbito de actividad, resaltando la competencia específica del candidato en el ámbito elegido y el servicio que puede ofrecer,
5. si el candidato es una persona jurídica, documento que proporcione los nombres y funciones de los miembros de los órganos de dirección,
6. volumen de los costes facturados de las cargas, con indicación, en su caso, de una horquilla hombre/mes, incluyendo todos los costes salvo las indemnizaciones de desplazamiento y de estancia fuera del lugar principal de ejecución del trabajo. Los costes se indicarán en ecus. Se entienden una vez deducidos todos los derechos, impuestos y tasas (la Comisión de las Comunidades Europeas queda exonerada en virtud del protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas anexo al Tratado de 8. 4. 1965 por el se crea un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas),

7. el régimen de IVA aplicable al candidato y su organismo bancario,

Las manifestaciones de interés poco concretas o incompletas no serán tomadas en consideración.

8. información relativa a los recursos del candidato que muestre su capacidad para asignar el personal cualificado y la infraestructura necesaria para la realización de la tarea que se le confie,

Las manifestaciones de interés deberán presentarse en una de las lenguas comunitarias.

9. información relativa a las lenguas de trabajo del candidato y a las lenguas en que puede efectuar sus trabajos,

La fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés se fija a los veinte días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio. Si el vigésimo día es un día festivo, la entrega deberá realizarse el día laborable que precede. No obstante, el fichero de los contratistas potenciales permanecerá abierto, con actualización trimestral.

10. si el candidato es una persona física, curriculum vitæ con la descripción detallada de sus actividades, resaltando el campo y la duración de su experiencia.

Los candidatos serán informados del curso dado a su manifestación de interés.

Plazo de validez del fichero de proveedores potenciales: 30. 6. 1998. Dicho plazo de validez podrá ampliarse previo nuevo anuncio de manifestación de interés.

Los candidatos que hayan proporcionado estos documentos, que serán preseleccionados para la inscripción en el fichero de proveedores potenciales, no habrán de volver a proporcionar la información anterior a la hora de una respuesta a una invitación específica a licitar posterior a su declaración de interés.

*Fecha de envío del anuncio a la OPOCE:* 16. 5. 1995.

*Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:* 16. 5. 1995.

### Estudios sociológicos aplicados a la política de información

#### Anuncio de convocatoria de manifestaciones de interés

(95/C 131/07)

1. Comisión Europea, Dirección General X, Información comunicación, cultura, audiovisual, unidad responsable: A/2 «Seguimiento de las tendencias de la opinión pública», despacho 5/24, rue de Trèves 120, B-1049 Bruxelles.

Tel. (32-2) 299 91 72/295 19 93.  
Telefax (32-2) 299 45 77.

2. El presente anuncio es una convocatoria de manifestaciones de interés.

Las sociedades interesadas en presentar su candidatura para la inscripción en una lista, quedan invitadas a hacerlo de conformidad con las disposiciones del presente anuncio.

El servicio ordenador inscribirá en una lista a todas las candidaturas que satisfagan los criterios mencionados más adelante (véase el punto 8.)

Cuando los servicios de la DG X deseen recurrir a las prestaciones descritas en el punto 3. a), transmitirán la invitación a licitar a todas las empresas candidatas o a algunas de ellas según la naturaleza específica de los servicios requeridos.

La lista que resulte del presente anuncio será exclusivamente utilizada para concursos cuyos importes estimados sean inferiores a los límites de las directivas «concursos públicos» en cuestión.

3. a) **Descripción exhaustiva de las materias comprendidas en la convocatoria de manifestaciones de interés:** La Comisión practica una política activa de información y de comunicación en cuanto a la construcción europea. En este contexto, la dirección general X está encargada, principalmente, de la información general y realiza sus actividades en el conjunto del territorio de la Unión Europea así como en otros terceros países.

#### 1. Objetivos:

Para realizar su estrategia de política de la información, la DG X necesita realizar estudios cualitativos ante grupos diferenciados de ciudadanos. Estos estudios pueden caracterizarse como «estudios sociopsicológicos aplicados» destinados a explicar las actitudes y comportamientos actuales mediante el conocimiento de las motivaciones y previsiones que las determinan. Sus resultados deberán ser operativos y permitirán determinar los temas para los cuales es necesaria una información y los métodos que pueden utilizarse a estos fines.

El objeto de estos estudios podrá variar considerablemente y podrá estar orientado hacia la comprensión de las actitudes dirigidas a los conocimientos acerca de la Unión Europea y la utilización de los medios de comunicación, las actitudes hacia manifestaciones y acciones relativas a la Unión Europea, actitudes hacia las instituciones y las políticas de la Unión Europea.

Los estudios cualitativos pueden abarcar una amplitud geográfica que irá desde la totalidad de los 15 Estados miembros de la Unión Europea hasta un sólo Estado miembro, o Estados terceros.

#### 2. Metodología requerida:

- reuniones de grupo,
- entrevistas individuales no directivas,
- entrevistas de expertos,
- (en algunos casos) análisis de contenido.
- análisis sobre opinión pública,

o bien una combinación de estas técnicas o cualquier otra técnica específica adaptada a

este contexto y propuesta por la sociedad candidata.

#### 3. Grupos de estudio:

Para este tipo de estudio, los grupos pueden definirse en términos de sexo, grupos de edad, nivel o categoría profesional, clase social, región (o una combinación de éstos), o bien, en términos de características de comportamiento, como los comportamientos hacia los medios de comunicación o comportamientos relativos al consumo.

Las empresas candidatas deben elaborar otras posibilidades sobre los grupos de estudio y para los recursos normalmente utilizados a este fin.

- b) **Tipo de concursos:** Los contratos, licitados en función de las candidaturas seleccionadas, se basarán en la lista de estudios y prestaciones de servicios mencionados en el punto 3. a).

4. El lugar de ejecución de los trabajos o prestaciones de servicios será, en su caso, Bruselas, Luxemburgo, las oficinas de la representación permanente en los Estados miembros de la Unión, las delegaciones de la Comisión, la sede del contratante o cualquier otro lugar.

5. La fecha límite de la lista resultante de la convocatoria de manifestaciones de interés es de 3 años a partir del envío del anuncio a la OPOCE.

6. Serán aceptadas las agrupaciones de empresas o de prestadores de servicios.

7. a) **Dirección a la que deben transmitirse las candidaturas:** Unidad X/1 «Programación, presupuestos, finanzas», dirigirse al Sr. Richard Weber, rue de Trèves 120 (despacho 6/95), B-1040 Bruselas.

- b) **Presentación del expediente de candidatura:** El expediente será enviado en doble sobre cerrado y expedido, exclusivamente, por correo certificado.

El sobre interior llevará la siguiente mención: «Appel à manifestation d'intérêt - Études qualitatives DG X - Ne pas ouvrir».

Cada sobre mencionará el nombre del candidato.

No deben utilizarse sobres autoadhesivos que puedan abrirse o cerrarse sin dejar marcas.

8. **Criterios de selección:** La Comisión procederá al establecimiento de una lista de sociedades en función de:

8.1. **Información administrativa:**

nombre, dirección, números de teléfono, telefax, etc.,

estatuto jurídico,

número de IVA,

para las personas jurídicas: copia de los estatutos y documentos con los nombres y funciones de los miembros de los órganos de dirección.

8.2. **Capacidad técnica: trabajos realizados y competencias:**

Las sociedades candidatas deben proporcionar la prueba de su experiencia en el ámbito en cuestión, en un contexto multinacional y orientado, de preferencia, hacia la elección de políticas de información.

Documentos que deben proporcionarse: referencias y contrato de las prestaciones ejecutadas durante los tres últimos años, preferentemente, a escala internacional.

8.3. **Capacidad financiera:**

Un documento que pruebe las capacidades financieras del candidato: capital social, volumen de negocios.

Los candidatos serán informados del resultado de sus manifestaciones de interés. Los candidatos seleccionados para integrar la lista con vistas a una invitación ulterior para un concurso específico, no tendrán que presentar los mismos documentos requeridos en esta convocatoria de manifestaciones de interés.

9. **Información adicional:** La lista tendrá una validez de 3 años a partir del 16. 5. 1995.

Para más información, sírvase contactar a la Sra. Anna Melich, Comisión Européenne, rue de Trèves 120 (despacho 5/24), B-1049 Bruselas, tel. (32-2) 299 91 72, telefax (32-2) 299 45 77.

10. **Fecha de envío del anuncio:** 16. 5. 1995.

11. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 16. 5. 1995.

**Examen técnico de las solicitudes de suspensión arancelaria de los derechos de aduana de la microelectrónica**

**Anuncio rectificativo**

**Las modificaciones siguientes han sido introducidas en el anuncio «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» n° C 107 y n° S 82 de 28. 4. 1995, p. 14, 41002-95**

(95/C 131/08)

1. Comisión Europea, Dirección General XXI, Aduanas e impuestos indirectos, M. C. Muñoz-Betemps, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brusel.

Telefax 295 65 01.

2. **Descripción del servicio:**

**Añadir el siguiente texto al final de párrafo:**

El concurso se divide en 14 lotes para tener en cuenta el Estado miembro que introduzca las solicitudes de suspensión arancelaria.

Solicitudes introducidas por:

lote 1) Alemania,

lote 2) Austria,

lote 3) Bélgica y Luxemburgo,

lote 4) Dinamarca,

lote 5) Gran Bretaña,

lote 6) España,

lote 7) Finlandia,

lote 8) Francia,

lote 9) Grecia,

lote 10) Irlanda,

lote 11) Italia,

lote 12) Países Bajos,

lote 13) Portugal,

lote 14) Suecia.

El candidato puede proponer una oferta para uno o varios lotes.

Nótese que podrían surgir conflictos de interés con relación a ciertos lotes.

8. b) **Fecha límite de presentación de la solicitud:** Las solicitudes mencionadas en el punto 8. a) no serán satisfechas a partir del 2. 6. 1995.

9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** Las ofertas deberán recibirse a más tardar el 12. 6. 1995 (16.00), despacho MDR 4/16, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas.

10. b) La apertura de las ofertas se llevará a cabo el 13. 6. 1995 (10.00) en el despacho MDB 4/12, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas.

15. **Plazo de mantenimiento de las ofertas:** El candidato deberá mantener su oferta hasta el 30. 11. 1995.

16. **Criterios de adjudicación del concurso:** La adjudicación se hará, por lote, en favor de las ofertas económicamente más ventajosas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— precio,

— calidad,

— valor técnico,

— la cantidad de suspensiones que el contratista es capaz, materialmente, de analizar,

— los plazos de ejecución,

— el respeto de los plazos de entrega.

**Detectores de gamma****Convocatoria de manifestaciones de interés**

(95/C 131/09)

1. Comisión Europea, Dirección General XVII, Energía, control de seguridad de Euratom, edificio Cube, plateau de Kirchberg, L-2920 Luxemburgo.

Tel. (352) 43 01-332 36. Telefax (352) 43 01-335 45.

2. Convocatoria de manifestaciones de interés. Las empresas que deseen ser tomadas en consideración para su inscripción en una lista, quedan invitadas a presentar una candidatura, de conformidad con las disposiciones del presente anuncio.

Serán inscritos en la lista los candidatos que respondan a los criterios de selección enumerados en el punto 8.

La entidad adjudicadora transmitirá el Pliego de condiciones y la invitación a licitar correspondientes a cada contrato específico, relativo al ámbito descrito en el punto 3. a), a los candidatos que figuren en la lista o, en particular, a los candidatos seleccionados en función de los criterios de selección aplicables al contrato.

La lista que resulte del presente anuncio se aplicará exclusivamente a los contratos cuyo importe estimado se sitúe por debajo de los límites establecidos por las directivas en vigor, en el ámbito de los contratos públicos.

3. a) **Ámbito cubierto:** detectores de gamma para la detección y la medición de materiales nucleares (uranio, plutonio, sus productos de fisión y otros).

Estos detectores podrán ser de varios tipos:

- a) semiconductores enfriados con nitrógeno líquido: cristal de germanio de tipo planar o tipo coaxial con depósito de nitrógeno adaptado al tipo de utilización del detector;
- b) semiconductores que funcionan a temperatura ambiental: cristal de CdTe, CdZnTe, HgI<sub>2</sub>, GaAs;
- c) detectores del punto b) enfriados por efecto Peltier u otro;
- d) centelleadores inorgánicos NaIT1 o CsIT1.

Estos detectores responderán a las normas de seguridad en vigor en las instalaciones nucleares.

Se establecerá un Pliego de condiciones completo para cada detector.

- b) Los contratos relativos al suministro de los detectores gamma descritos más arriba serán adjudicados con posterioridad a los procedimientos de adjudicación basados en la lista.
- 4. Los detectores serán entregados en la dirección indicada en el punto 1.
- 5. La lista que resulte de la convocatoria de manifestaciones de interés será establecida por un período de 3 años.
- 6.
- 7. a) Las candidaturas deben enviarse a la dirección indicada en el punto 1.
- b) Las personas que deseen figurar en la lista pueden presentar su candidatura durante todo el período de validez de la misma.

Las candidaturas deben transmitirse por correo certificado a la dirección indicada en el punto 1. La fecha de publicación del anuncio en el Diario Oficial debe indicarse en la candidatura que acompaña los documentos mencionados en el punto 8.

- c)
- 8. Los candidatos acompañarán sus candidaturas de la siguiente información y documentos:
  - i) prueba de haber provisto varios detectores de gamma destinados a la medición de materiales nucleares en el curso de los 3 últimos años, incluyendo la denominación y tipo detectores provistos, así como el importe global, la fecha de entrega y el destinatario,
  - ii) prueba de que disponen del equipo mecánico y electrónico necesario para la concepción de tales detectores, con vistas a satisfacer las normas del cliente,
  - iii) prueba de que tienen acceso a instalaciones apropiadas para probar los detectores con fuentes gamma,
  - iv) prueba de no estar en estado de quiebra o liquidación,

- v) prueba (por ejemplo mediante una declaración bancaria o de extractos de balance) de que tienen la capacidad de proveer volúmenes de producción por un importe de 50 000 ecus,
- vi) copia de la inscripción en el registro de comercio nacional. Se informa a los candidatos que sólo serán tomados en consideración los registros de comercio enumerados en el artículo 21 de la Directiva 93/36/CEE del Consejo (publicada en el
- Dirario Oficial de las Comunidades Europeas) de 9. 8. 1993.
- 9.
10. Fecha de envío del anuncio a la OPOCE: 16. 5. 1995.
11. Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE: 16. 5. 1995.

### Vigilancia de edificios

#### Concurso público

(95/C 131/10)

1. **Entidades adjudicadoras:** Comisión Europea, Oficina de Seguridad y Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, edificio Jean Monnet, despacho B3/112, Kirchberg, L-2920 Luxemburgo.
2. a) **CPC nº 873:** Seguridad.
- b) **Objeto del contrato:** Vigilancia de los edificios de la Comisión Europea y de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
3. **Lugar de ejecución:** Luxemburgo.
4. **Ejecución del servicio:**
  - a) El ejercicio de la actividad de guardia y vigilancia por cuenta de terceros en el Gran Ducado de Luxemburgo está sometido a una autorización específica.
  - b) Ley gran ducal del 6. 6. 1990.
  - c) Los licitadores deberán mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable encargado de la gestión del contrato.
5. **Licitación parcial:** No procede.
6. **Variantes:** No procede.
7. **Duración del contrato:** El contrato será concluido para una duración de un año civil y podrá ser renovado 4 veces mediante tácita reconducción.
8. a) **Obtención de los documentos:** Se podrá obtener la documentación del concurso mediante solicitud efectuada por correo o telefax a:
 

— Comisión Europea, Oficina de Seguridad, edificio Jean Monnet, despacho B3/112, Kirchberg, L-2920 Luxemburgo, tel 43 01-322 33, telefax 43 01-320 71.
- b) **Fecha límite para solicitud de los documentos:** 40 días a partir de la fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. En caso de solicitud efectuada por correo dará fe la fecha del matasello.
- c) No procede.
9. a) **Fecha límite de recepción de ofertas:** 14. 7. 1995.
- b) **Dirección a la que se deben enviar:** Dirección indicada en el punto 8. a).
- c) **Lengua:** Una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
10. A puerta cerrada.
11. **Fianzas y garantías financieras exigidas:** No se exige ninguna garantía para participar al concurso. Al adjudicatario se le exigirá una garantía bancaria en conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

12. **Modalidades de financiación y pago:** Pago en ecus dentro de 60 días a partir de la recepción de las facturas acompañadas, llegado el caso, por documentos justificativos.
13. **Forma jurídica del licitador:** Persona moral de derecho comercial o AEIE (Agrupación Europea de Intereses económicos).
14. 1. **Condición previa:** Los licitadores deberán suministrar la prueba de encontrarse en posesión de las autorizaciones profesionales eventualmente exigidas por las leyes del país donde tienen su sede social.
2. **Criterios de selección de las ofertas:** Las ofertas serán seleccionadas en función de los siguientes criterios:
- a) Capacidad financiera y económica:
- a.1 - cifra de negocios anual global,
- a.2 - cifra de negocios anual relativa a prestaciones de servicios similares a los servicios que son objeto del presente anuncio, llevados a cabo durante los 3 últimos años.
- También se exigirán los balances y cuentas de explotación de los 3 últimos años.
- b) Capacidad técnica:
- b.1 - importes de los contratos y destinatarios privados y/o públicos (especialmente de las organizaciones internacionales), de la prestación de servicios del mismo tipo que los servicios que son objeto del presente anuncio realizados durante los 3 últimos años;
- b.2 - número medio de personal empleado durante los 3 últimos años para la prestación de servicios del mismo tipo;
- b.3 - organización, medios humanos y técnicos para garantizar:
- i) la calidad de las prestaciones,
- ii) los plazos de intervención y de sustitución de personal,
- iii) la capacidad de suministrar inmediatamente y tras simple solicitud servicios complementarios en los ámbitos de:
- la protección cercana y de la puesta a disposición de vehículos blindados y perros de vigilancia,
  - la seguridad técnica (central de control y televigilancia, sistemas anti-intrusión, etc.),
  - las telecomunicaciones.
- Serán exigidas declaraciones de honor que cubran los puntos b.1, b.2 y b.3.
3. **No se tomarán en consideración:**
- a) las candidaturas imprecisas, incompletas, falsas y/o erróneas;
- b) las candidaturas presentadas por los licitadores que hayan sufrido una condena no susceptible de recurso debido a una infracción profesional;
- c) las candidaturas presentadas por los licitadores que se encuentren en estado de quiebra, liquidación, cese o suspensión de actividades, de reglamento judicial, de convenio o situación similar a las situaciones anteriormente enumeradas;
- d) las candidaturas presentadas por los licitadores que no suministren la prueba de encontrarse en regla respecto a sus obligaciones fiscales y parafiscales.
- El punto 3. b) será objeto de una declaración de honor. Los puntos 3. c) y 3. d) serán demostrados mediante certificados expedidos por las autoridades competentes.
15. **Plazo de mantenimiento de ofertas:** 6 meses a partir de la fecha límite de entrega.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:** Dado que las ofertas serán seleccionadas según los criterios establecidos en el punto 14, el contrato será adjudicado al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico así como la mejor relación coste/calidad.
17. **Otras informaciones:** La visita de los emplazamientos es obligatoria.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 16. 5. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 16. 5. 1995.

## Material informático

## Anuncio relativo a los contratos públicos de suministros

## Preinformación

(95/C 131/11)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, télex y telefax de la entidad adjudicadora y en caso de ser diferentes, los del servicio donde se podrán solicitar informaciones complementarias:** Comisión Europea, Dirección de Informática, soporte logístico y formación, M. Gilbert Gascard, IMCO 5/1, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Telefax (32-2) 295 77 02.

2. **Naturaleza y cantidad o valor de los productos que se deben suministrar. Número de referencia del CPA:** Adquisición o alquiler y mantenimiento durante 4 años, de configuraciones Unix (SPEC 1170) o equivalente para el Centro de Cálculos de la Comisión.

Lote 1) configuración para aplicaciones administrativas,

lote 2) configuración para aplicaciones documentales,

lote 3) configuración para aplicaciones estadísticas,

lote 4) servidor(es) de bases de datos,

lote 5) logicial de gestión del conjunto Unix (SPEC 1170) o equivalente.

3. **Fecha provisional para la apertura de procedimientos de adjudicación del o de los contratos (si se conoce):** 6-7/1995.

4. **Otras informaciones:** Referencia DI 95/10 CONF.

5. **Fecha de envío del anuncio:** 16. 5. 1995.

6. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 16. 5. 1995.

## Asistencia de expertos y asistencia técnica en el ámbito de la salud pública y de la seguridad

(95/C 131/12)

1. **Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General Empleo, relaciones laborales y asuntos sociales, Dirección salud y seguridad, a la atención del Dr. W. J. Hunter, edificio Jean Monnet, C4/107, L-2920 Luxemburgo.

Tel. 43 01-338 74. Telefax 43 01-345 11.

2. **Modo de adjudicación:** Concurso público relativo a los contratos abajo mencionados. Estos contratos podrán ser adjudicados en su totalidad o por separado.

3. **Objeto del concurso:** Asistencia de expertos y asistencia técnica en el ámbito de la salud pública y de la seguridad en el lugar de trabajo. Las nuevas competencias atribuidas a la Comisión Europea por el tratado de la Unión en materia de salud pública (y de salud/seguridad en el lugar de trabajo), así como

el aumento constante de los presupuestos correspondientes a estos ámbitos implican un aumento importante de las tareas de evaluación y de control de los expedientes.

Con el fin de asumir sus misiones, la dirección salud/seguridad deberá encargar a una o varias empresas externas de la realización de determinados trabajos de asistencia técnica en relación con los ámbitos abajo indicados.

Lista de los ámbitos:

- políticas y análisis de la salud pública,
- promoción, educación y formación en materia de salud,
- datos médicos, indicadores de salud, control de las enfermedades,

- cáncer,
  - drogas,
  - Sida y otras enfermedades transmisibles,
  - accidentes y heridas voluntarias e involuntarias,
  - enfermedades relacionadas con la contaminación,
  - enfermedades raras,
  - acciones legislativas en el ámbito de la salud y de la seguridad,
  - cooperación internacional,
  - enfermedades profesionales,
  - protección, salud e higiene en el lugar de trabajo así como prevención de las enfermedades profesionales,
  - prevención de los accidentes en el lugar de trabajo.
4. **Tareas que se deberán efectuar para los ámbitos arriba mencionados.**
- 4.1 Preparación de documentos de síntesis y de trabajo, incluido documentación especializada.
  - 4.2 Participación a las reuniones técnicas; preparación de los documentos e informes.
  - 4.3 Preparación de las fichas de evaluación de las propuestas de proyectos presentadas a la Comisión.
  - 4.4 Recogida de datos así como elaboración, gestión y desarrollo de las bases de datos en el ámbito de la salud pública (gestión de las solicitudes de subvención, manifestación con expresión de intereses, bases de organismos especializados en la lucha contra las toxicomanías y el Sida).
  - 4.5 Trabajos de secretaría técnica para los documentos preparados por los expertos.
  - 4.6 Consultas necesarias para los aspectos científicos/técnicos en los ámbitos de la salud y de la seguridad (higienista, químico, inspector del trabajo, sociólogo).
  - 4.7 Control de los trabajos realizados por los organismos nacionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales especializadas, los contratantes y los beneficiarios de subvenciones.
5. **Plazo de ejecución:** 12 meses a partir de la firma del contrato para la fase de los trabajos concernidos con reconducción posible de 3 años suplementarios.
6. **Solicitud de documentos:** Los organismos interesados por este concurso deberán solicitar el pliego general de condiciones mediante telefax o por escrito en la dirección indicada en el punto 7.2 a la atención del Sr. Cluzeau.
7. **Recepción de las ofertas**
- 7.1 Lenguas: la propuesta será redactada en 3 ejemplares en una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
  - 7.2 Dirección de transmisión: Comisión Europea, DG V/F, a la atención del Sr. Cluzeau Alain, edificio Jean Monnet, C4/112, L-2920 Luxemburgo, telefax 43 01-345 11.
  - 7.3 Fecha límite de recepción de ofertas: a más tardar 52 días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.
8. **Criterios de selección**
- Únicamente serán retenidas, con vistas al procedimiento de adjudicación de cada contrato considerado, las ofertas que aporten la prueba de la capacidad técnica para efectuar dichos trabajos. Para ello se tomarán en consideración los siguientes elementos:
- conocimientos adquiridos en el ámbito considerado demostrados mediante una lista de prestaciones del mismo tipo realizadas durante los 3 últimos años con la justificación, si posible, de la eficacia y de la fiabilidad de dichas prestaciones, se deberá prestar una atención particular a la justificación de la capacidad técnica cada vez que la propia naturaleza del contrato implique una dimensión europea para su ejecución.
  - lista y cualificación profesional de los colaboradores que serán concernidos por la ejecución de cada una de las tareas consideradas.
9. **Condiciones de precios y modalidades de pago**
- 9.1 Todos los precios deberán ir expresados en ecus. Los precios serán fijos y definitivos.
  - 9.2 Las modalidades de pago figuran en la documentación del concurso y son las modalidades en vigor en la Comisión para los contratos del tipo considerado.
10. **Criterios de adjudicación del contrato:** Los criterios de adjudicación figuran en la documentación del concurso.
11. **Fecha de envío del anuncio:** 17. 5. 1995.
12. **Fecha de recepción del anuncio por la OPOCE:** 17. 5. 1995.

## Desarrollo de un paquete de programas de aprendizaje

### Anuncio de contrato

### Procedimiento abierto

#### IDA Programa (Intercambio de datos entre las administraciones): Aduanas e impuestos indirectos

(95/C 131/13)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General, Aduanas e impuestos indirectos, Sr. P. Wilmott, DG XXI, MDB 4/21, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel. Telefax (32-2) 296 19 30.

2. **Categoría de servicio:** Servicios informáticos y servicios relacionados, categoría 7, referencia CPC 84.

**Descripción del servicio:** Desarrollo de un paquete de programas de aprendizaje, en línea sobre ordenador personal, que utilice MS-Windows, traducido a todas las lenguas de la Comunidad (11) y que cubra la mayoría de las aplicaciones de «Mutual Assistance»:

— tratamiento electrónico del correo para el «Customs Enforcement Network» (SCENT) (red de lucha contra el fraude aduanero).

— acceso al «Customs Information System» (CIS) (sistema de informaciones relativas al fraude aduanero).

3. **Lugar:** El servicio será prestado principalmente en el lugar de trabajo habitual del contratante. En Bruselas tendrán lugar reuniones así como la entrega formal de los resultados tangibles bajo la responsabilidad de la Dirección General XXI (Aduanas e impuestos indirectos).

4. a), b)

c) Las ofertas deberán contener las informaciones relativas a los títulos de estudios y cualificaciones profesionales de la(s) persona(s) responsable(s) y encargada(s) de la ejecución de los servicios requeridos.

5.

6. No se permiten variantes.

7. **Plazo de ejecución del servicio:**

Fecha de comienzo prevista del proyecto: diciembre 1995.

Fecha prevista de finalización del proyecto: 8 meses después de la fecha de comienzo del proyecto.

8. a) **Nombre y dirección del servicio donde se podrá solicitar el pliego de condiciones:**

— Sra. M. Massagé, Comisión Europea, DG XXI (MDB 4/16), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (02) 295 65 01. Las solicitudes deberán hacerse por escrito e indicar el nombre y la dirección de la persona que haga la solicitud, así como el número del concurso XX1/95/CB-2017.

— Las solicitudes de informaciones técnicas complementarias deberán realizarse exclusivamente por correo o por telefax y dirigidas a: Sr. T. Vassiliadis, Comisión Europea, DG XXI/A/1 (MDB 0/27), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, telefax (02) 296 19 30. En las solicitudes se deberán indicar el nombre y la dirección del licitador potencial así como el número de referencia del concurso (XX1/95/CB-2017).

Está prevista una reunión, durante la cual se responderá a todas las preguntas, para el 19. 6. 1995 en el Centre A. Borschette, rue Froissart 36, B-1040 Bruselas.

b) **Fecha límite para envío de solicitudes:** Las solicitudes deberán ser enviadas por escrito a la dirección arriba mencionada a más tardar el 19. 6. 1995.

c) El pliego de condiciones así como el contrato estándar relativo a los contratos de servicios podrán obtenerse gratuitamente en la Comisión Europea.

9. a) **Fecha límite de recepción de ofertas:** Las ofertas deberán recibirse a más tardar el 7. 7. 1995 (16.00), en el despacho MDB 4/16, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas.

b) **Dirección a la que se deben enviar:** Sra. M. Massagé, Comisión Europea, DG XXI (MDB 4/16), rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel, o entregadas personalmente, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas, despacho MDB 4/16.

c) Las ofertas podrán ir redactadas en cualquier lengua oficial de la Unión Europea.

10. a)
- b) La apertura de las ofertas tendrá lugar el 10. 7. 1995 (10.00) en la DG XXI, rue du Luxembourg 46, B-1040 Bruselas, despacho MDB 0/18.
11. **Fianzas y garantías:** El contratante deberá depositar una fianza o una garantía bancaria equivalente al primer pago a cuenta requerido para todo contrato que exceda el umbral de los 300 000 ECU.
12. **Modalidades de financiación o de pago:** Las condiciones generales de financiación y pago serán las aplicadas por la Comisión a los contratos de servicios estándar. Las condiciones particulares estarán indicadas en el pliego de condiciones.
13. **Forma jurídica que deberá revestir la agrupación:** Los licitadores podrán entregar su(s) oferta(s) de manera individual o conjunta. En caso de entrega de una oferta conjunta por parte de diferentes miembros, uno de ellos será designado como contratante principal para las necesidades del contrato.
14. **Para poder participar al concurso los licitadores potenciales deberán suministrar la prueba de que cumplen con las condiciones mínimas siguientes:**
- a) Capacidades financieras y económicas:
- el licitador potencial debe disponer de un volumen de personal de por lo menos 30 personas y de recursos financieros demostrables,
  - el licitador potencial debe ejercer una actividad económica en relación con el objeto del presente contrato, e particular actividades que impliquen estudios e implementación de logicales didácticos,
  - el licitador potencial debe estar representado en la mayor parte de los países de la Unión Europea y Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).
- b) Medios lingüísticos, profesionales y técnicos:
- el licitador potencial debe disponer de personal competente y experimentado, dispuesto a trabajar en ámbitos de proyectos de sueldo fijo y capaz de comunicar en la mayor parte de las lenguas comunitarias. La experiencia deberá demostrarse bajo la forma de referencias de trabajos realizados anteriormente;
  - el licitador potencial debe disponer de los medios técnicos suficientes para llevar a cabo las tareas requeridas así como para facilitar un intercambio de información con todas las partes concernidas por este proyecto.
15. **Periodo durante el cual se deberán mantener las ofertas:** Los licitadores deberán mantener su(s) oferta(s) durante 6 meses a partir de la fecha límite de recepción del presente concurso.
16. **Criterios de adjudicación:** El contrato será adjudicado en base a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico. Estos criterios se encuentran indicados en la documentación del concurso. Se aplicarán los siguientes criterios (por orden de importancia decreciente):
1. Comprensión de las necesidades;
  2. calidad del enfoque propuesto;
  3. organización del proyecto;
  4. precio;
  5. calidad de la presentación de la oferta.
- 17.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 17. 5. 1995.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 17. 5. 1995.

**Trabajadores interinos**  
**Procedimiento de preinformación**  
(95/C 131/14)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Personal y Administración, IX.50, unidad «Política inmobiliaria - opciones y contratos», JMO, despacho B1/12, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxemburgo.

Télex 3423 COMEUR. Telefax (352) 43 01-321 09.

2. **Naturaleza y cantidad o valor:** Categoría 22. Número de referencia CPC: 872.

Puesta a disposición de la Comisión Europea en Luxemburgo, de trabajadores interinos según las ne-

cesidades de ésta. El Tribunal de Cuentas también podría interesarse por este contrato.

3. **Fecha provisional de comienzo de los procedimientos de adjudicación:** 6-7/1995.

4. **Otras informaciones:** Sustituye el anuncio de preinformación del 13. 8. 1994.

5. **Fecha de envío del anuncio:** 17. 5. 1995.

6. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 17. 5. 1995.

---